

RESOLUCION RECTORAL N° 153-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 26 de Octubre de 2026.

VISTO: El Informe N° 001-2026-UNAAA-VPI-CEPRE/CAC, de fecha 28 de abril de 2026; el Informe N° 0001-2026-UNAAA-R-VPI-RZE, de fecha 11 de setiembre de 2026; el Informe N° 002-2026-UNAAA-R-VRI/CEPRE, de fecha 11 de setiembre de 2026; el Oficio N° 024-2026-UNAAA-R-VRI/CEPRE, de fecha 11 de setiembre de 2026; el Oficio N° 253-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 15 de setiembre de 2026; el Informe N° 123-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 22 de setiembre de 2026; el Oficio N° 0570-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de setiembre de 2026; el Informe N° 099-2026-UNAAA-R-OPP/UP, de fecha 1 de octubre de 2026; el Oficio N° 368-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 1 de octubre de 2026; el Informe N° 0625-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 7 de octubre de 2026; el Oficio N° 0124-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 12 de octubre de 2026; el Oficio N° 0668-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de octubre de 2026; el Oficio N° 447-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 22 de octubre de 2026; el Oficio N° 258-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 23 de octubre de 2026; Informe N° 0595-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de octubre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, de la misma manera, el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que *el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, precisando en su numeral 62.2 su facultad para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *Autonomía Universitaria: "La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*, asimismo, en su art. 62° *Rector: "El Rector es el personero y responsable legal de la UNAAA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto;*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso electoral para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de setiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de setiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, el artículo 15 del Reglamento del Centro Preuniversitario de la UNAAA, Versión 1.1, aprobado con modificaciones mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2026-UNAAA/CO, establece que los ingresos del CEPRE-UNAAA se destinan a los gastos que demande la prestación del servicio preuniversitario. Su numeral 15.1 faculta destinar dichos recursos al reconocimiento económico, de carácter no remunerativo, por servicios académicos extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral ordinaria, siempre que se cuente con autorización expresa y disponibilidad presupuestal;



Que, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prohíbe la doble percepción de ingresos del Estado, con las excepciones que dicha norma señala. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 y el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, disponen que todo acto que autorice gastos requiere contar con el crédito presupuestario correspondiente. Ello se establece bajo responsabilidad del titular del pliego y de los jefes de las oficinas de presupuesto y de administración, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Legalidad. Conforme a este, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas. Su artículo 6, numeral 6.2, permite motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, siempre que se les identifique de modo certero;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 007-2026-UNAAA/CO, de fecha 12 de enero de 2026, se aprobó la modificación de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 14, 23 y 48 del Reglamento del Centro Preuniversitario de la UNAAA, Versión 1.1. Asimismo, se encargó al Comité del Centro Preuniversitario la implementación de las acciones necesarias para su correcta aplicación;

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2026-UNAAA/CO, de fecha 19 de enero de 2026, se designó, con eficacia anticipada a partir del 15 de enero de 2026, al Mg. Richard Zegarra Estrada como Coordinador General del CEPRE-UNAAA, con todas las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, por medio de la Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2026-UNAAA/CO, de fecha 20 de enero de 2026, se aprobó el Plan de Trabajo del CEPRE-UNAAA 2025-2026, Versión 1.11. Este prevé, en la Tabla 3 del literal k) "Presupuesto CEPRE 2026", el monto de S/ 12,000.00 por las funciones de Coordinación General y Coordinación Académica, a razón de S/ 6,000.00 por cada coordinador;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 136-2026-UNAAA/CO, de fecha 22 de abril de 2026, se ratificó, con eficacia anticipada, la designación de la Dra. Clavel Díaz Quevedo como Coordinadora Académica del CEPRE-UNAAA por el periodo comprendido entre el 16 de febrero y el 27 de marzo de 2026. Asimismo, se convalidaron los actos administrativos y académicos realizados por la citada docente durante dicho periodo;

Que, a través del Informe N° 001-2026-UNAAA-VPI-CEPRE/CAC, de fecha 28 de abril de 2026, la Dra. Clavel Díaz Quevedo, en su condición de Coordinadora Académica, informó sobre las actividades realizadas en el Ciclo Intensivo enero-marzo de 2026. Concluyó que la Coordinación Académica cumplió satisfactoriamente con el soporte académico del Plan de Trabajo, conforme a los procedimientos y criterios del Reglamento del CEPRE-UNAAA;

Que, mediante el Informe N° 0001-2026-UNAAA-R-VPI-RZE, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Mg. Richard Zegarra Estrada, en su condición de Coordinador General, dio cuenta de las actividades de planificación, dirección, organización y control desarrolladas en el CEPRE-UNAAA. Estas se realizaron conforme a las funciones previstas en el artículo 9 del Reglamento del CEPRE, y con ello solicitó el reconocimiento de pago correspondiente;

Que, a través del Informe N° 002-2026-UNAAA-R-VRI/CEPRE, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Coordinador del Centro Preuniversitario sustentó la solicitud de reconocimiento de pago por carga horaria extraordinaria a favor de ambos coordinadores, por las funciones de gestión académica prestadas entre enero y marzo de 2026. Asimismo, dejó constancia de que se comprobó la efectividad de la prestación de los servicios, respaldada por el pronunciamiento del Comité del CEPRE-UNAAA;

Que, mediante el Oficio N° 024-2026-UNAAA-R-VRI/CEPRE, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Coordinador General del Centro Preuniversitario remitió al Vicerrectorado de Investigación el informe antes citado. Con ello solicitó disponer las acciones administrativas y presupuestales pertinentes para hacer efectiva la retribución de S/ 6,000.00 para cada coordinador;

Que, a través del Oficio N° 253-2026-UNAAA-R/VRI, de fecha 15 de setiembre de 2026, el Vicerrector de Investigación (e) remitió a la Dirección General de Administración el informe y la documentación sustentatoria. Con ello requirió el reconocimiento y trámite de pago por carga horaria extraordinaria desarrollada fuera de la jornada laboral ordinaria,



Que, mediante el Informe N° 123-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 22 de **setiembre de 2026**, la Unidad de Recursos Humanos analizó los antecedentes y el marco normativo aplicable. Determinó que no se configura doble percepción, por cuanto las funciones de coordinación no constituyeron un nuevo vínculo laboral o contractual, sino que fueron asumidas de manera adicional y temporal por docentes que mantienen su plaza. Asimismo, acreditó la efectiva ejecución de las actividades previstas en el Plan de Trabajo y declaró viable el reconocimiento de S/ 6,000.00 a cada docente, recomendando evaluar la disponibilidad presupuestal;



Que, a través del Oficio N° 0570-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de **setiembre de 2026**, la Dirección General de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar sobre la disponibilidad presupuestal para atender el pago, cuyo monto total asciende a S/ 12,000.00;

Que, mediante el Informe N° 099-2026-UNAAA-R-OPP/UP, de fecha 1 de **octubre de 2026**, la Unidad de Presupuesto advirtió que el trámite involucra un reconocimiento económico adicional a personal que mantiene vínculo laboral con la Universidad. Por ello, consideró necesario contar previamente con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Oficio N° 368-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 1 de **octubre de 2026**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el expediente a la Dirección General de Administración. Con ello solicitó su derivación a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente;



Que, mediante el Informe N° 0625-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 7 de **octubre de 2026**, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con el reconocimiento económico del CEPRE-UNAAA. Ello con el fin de que emita la opinión legal sobre su procedencia;

Que, a través del Oficio N° 0124-2026-UNAAA-R/OAJ, de fecha 12 de **octubre de 2026**, la Oficina de Asesoría Jurídica opinó que resulta **LEGALMENTE VIABLE** el pago de la retribución por labores extraordinarias, por S/ 6,000.00 a cada coordinador y S/ 12,000.00 en total, en cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la **Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2026-UNAAA/CO**. Preciso que el pago debe afectarse a la fuente Recursos Directamente Recaudados, previa certificación de crédito presupuestario, y que el reconocimiento tiene carácter no remunerativo ni pensionable ni constituye base de cálculo para beneficio alguno;

Que, mediante el Oficio N° 0668-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 15 de **octubre de 2026**, la Dirección General de Administración remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el pronunciamiento legal. Con ello solicitó efectuar el análisis y las acciones pertinentes en materia presupuestal;

Que, a través del Oficio N° 447-2026-UNAAA-R/OPP, de fecha 22 de **octubre de 2026**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la **Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001096**, aprobada el 22 de **octubre de 2026**, por el importe total de S/ 12,000.00. Esta se encuentra afecta a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, específica de gasto 2.1.1.5.2.99 "Otras retribuciones y complementos". Dicha oficina precisó que la certificación no convalida actos que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, mediante el Oficio N° 258-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 23 de **octubre de 2026**, la Unidad de Recursos Humanos remitió el expediente de reconocimiento de pago, señalando que cuenta con certificación de crédito presupuestario y con opinión legal favorable. Solicitó la autorización del gasto y del pago por S/ 12,000.00 con cargo a Recursos Directamente Recaudados del CEPRE-UNAAA;

Que, a través del Informe N° 0595-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 23 de **octubre de 2026**, la Dirección General de Administración (e) solicitó al Rectorado evaluar la documentación y emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago a favor de los coordinadores del Centro Preuniversitario, previa verificación del sustento técnico, legal y presupuestal;

Que, de lo actuado se advierte que el expediente cuenta con el sustento técnico de la Unidad de Recursos Humanos, la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la certificación de crédito presupuestario correspondiente. En consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que reconozca y autorice el pago por labores extraordinarias, el cual se motiva en los informes citados, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER el pago por labores extraordinarias realizadas en el Ciclo Intensivo 2026-0 (enero a marzo de 2026) del Centro Preuniversitario (CEPRE-UNAAA) a favor de los docentes que se indican, por el importe total de S/ 12,000.00 (doce mil con 00/100 soles), conforme al siguiente detalle:

Apellidos y nombres	Cargo en el CEPRE-UNAAA	Importe
Mg. Richard Zegarra Estrada	Coordinador General	S/ 6,000.00
Dra. Clavel Díaz Quevedo	Coordinadora Académica	S/ 6,000.00

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR la ejecución del gasto y el pago a que se refiere el artículo precedente, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, generados por el CEPRE-UNAAA, conforme a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001096, de fecha 22 de octubre de 2026.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de sus competencias, las acciones administrativas y presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
ALTO AMAZONAS

Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Ph.D. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaría General
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesados (2)

Telf. 0-800-80144

Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2026
CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
 (EN SOLES)

SECTOR: 10 - EDUCACION

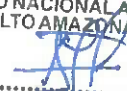
PLIEGO: 557 - U.N. AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS (001591)

NOTA N° 0000001096

MES:	Octubre	FECHA APROBACION:	22/10/2026
FECHA DE DOCUMENTO:	22/10/2026	ESTADO CERTIFICACION:	APROBADO
TIPO DOCUMENTO:	MEMORANDUM	N° DOCUMENTO:	668-2026 UNAAA-R/DGA
JUSTIFICACIÓN:	CERTIFICACIÓN PARA PAGO DE RETRIBUCIONES POR LABORES EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO AL PLAN DE TRABAJO DEL CEPRE-UNAAA		

Detalle de Gasto

SECUENCIA	Monto
PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF	
META FF RB CG TT G SG SGD ESP ESPD	
0001 OP.INICIAL	
9002 3999999 5001276 22 048 0109 EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA	12,000.00
0052 DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA	12,000.00
2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	12,000.00
5 GASTOS CORRIENTES	12,000.00
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	12,000.00
2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO	12,000.00
2.1. 1 5 DOCENTES UNIVERSITARIOS	12,000.00
2.1. 1 5.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	12,000.00
2.1. 1 5.2 99 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS	12,000.00
TOTAL:	12,000.00
TOTAL NOTA:	12,000.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
 DE ALTO AMAZONAS


 ING. JORGE ALBERTO RUIZ RUIZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
 Presupuesto y Planificación
 Sello y Firma